



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNANDEZ
PROVINCIA DE TAYACAJA - REGION HUANCAMELICA
GESTION EDIL 2023 - 2026

Archival

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDDH/T

Daniel Hernández, 09 de Setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ - TAYACAJA - HUANCAMELICA
de la presente Ordenanza Municipal



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N° 016 de fecha 28 de Agosto del 2024;

VISTO:

El Proveldo N° 4400-2024-GM-A/MDDH, de fecha 28 de agosto del 2024, suscrito por Gerencia Municipal, traslada el Informe N° 712-2024-EZM-SGSP/MDDH/T, con fecha de recepción 28 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, remitiendo la Propuesta del Reglamento de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de la Reforma Constitucional, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195°, estipula que "Los Gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley";

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencias normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: "Los Gobiernos locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias a exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, el artículo 38° y 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "El ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y Disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente Ley Orgánica establece como competencia exclusiva de las Municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNANDEZ
PROVINCIA DE TAYACAJA – REGION HUANCAMELICA
GESTION EDIL 2023 – 2026

MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL
 DANIEL HERNANDEZ

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente sub capítulo, bajo responsabilidad”, y “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estable en su artículo 80°: “Que las Municipalidades distritales, en materia de saneamiento salubridad y salud, tienen como funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural (...)”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, mediante su artículo 3° declara la necesidad pública y preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenible y de calidad, proteger su salud y el medio ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;



Que, del mismo marco normativo, en su artículo 12° señala que: “Las Municipalidades Distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentren dentro del ámbito de una empresa prestadora”, así mismo en su artículo 15 señala que: “Las Unidades de Gestión Municipal, forman parte de las áreas prestadoras de servicio de saneamiento, conforme lo estable el reglamento a través de derechos y obligaciones definidos en los artículos 45° y 46° de la Ley Marco”;

Que, mediante Proveído N° 4400-2024-GM-A/MDDH, de fecha 28 de agosto del 2024, suscrito por Gerencia Municipal, traslada el Informe N° 712-2024-EZM-SGSP/MDDH/T, con fecha de recepción 27 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, mediante el cual remite la Propuesta del Reglamento de Prestación de Servicio se Agua Potable y Alcantarillado que presta la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández a fin de establecer las disposiciones necesarias que permitan regular de manera efectiva el funcionamiento y control de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el cual consta de nueve (09) capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos y tres (03) disposiciones transitorias;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, el cual consta de nueve (09) capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos y tres (03) disposiciones transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Tesorería, el control, vigilancia, seguimiento, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández la correspondiente publicación, en el Portal Web Institucional de la entidad y a Secretaría General la distribución de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DANIEL HERNANDEZ
 Sr. M. Angel Chamorro López
 ALCALDE

**EL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
DANIEL HERNANDEZ Y ESTABLECE EL REGIMEN DE TARIFAS.**

CAPITULO I

NORMAS GENERALES



Artículo 1°.- El objetivo del presente reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado y la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández que los suministra.

Artículo 2.- el presente reglamento obliga a la municipalidad y a los usuarios de los servicios quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro y establece acciones para las responsabilidades extracontractuales.



Artículo 3 .- La municipalidad deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas establecidos para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado, ejerciendo permanentemente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.



Artículo 4° .- El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria.

Artículo 5° .- El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

Artículo 6°.- Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 7° - Son obligaciones de la municipalidad las siguientes:

- a) Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo cuando ocurran razones de fuerza mayor y caso fortuito. Dentro de este contexto la

municipalidad podrá restringir regular o racionalizar el suministro y el uso de agua potable.

b) En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable la municipalidad deberá alerta de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirá en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.

✓ c) Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario y entregarlos en su domicilio, estableciendo la modalidad y lugares de cobranza En la facturación se deberá incluir el íntegro de los servicios prestados.

d) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción y tratamiento, almacenamiento y distribuciones de agua para consumo humano, así como la recolección tratamiento y disposición final, de aguas servidas.

✓ e) Brindar sus servicios a quien lo solicite siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y administrativa y cumpla con suscribir el respectivo contrato de suministro.

f) Brindar los siguientes servicios colaterales:

- Instalación de conexiones domiciliarias
- Reubicación de conexiones domiciliarias
- Ampliación de la conexión domiciliaria
- Cierre de conexiones domiciliaria:
- Reapertura de conexiones domiciliarias
- Ejercer permanentemente el control de calidad de los servicios que presta.




Artículo 8.- Son derechos de la Municipalidad los siguientes:

✓ a) Únicamente la municipalidad, mediante su personal o por servicios de terceros, podrá operar y/o modificar las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.

✓ b) Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.

c) Denegar solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados.



- 
- 
- 
- d) Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo al sistema tarifario establecido.
- e) Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio será la tasa activa en moneda nacional - TAMN.
- ✓ f) Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la facturación de dos meses, estando facultada para cobrar el costo de reposición.
- ✓ g) Anular las conexiones no autorizadas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y cobro por el uso del servicio indebido, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinen.
- h) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuarios o terceros ocasionen en las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, sea por mal uso o por vandalismo, los cuales deberán ser asumidos por el usuario, sin perjuicio de su derecho de repetición y la responsabilidad penal a que hubiere lugar contra los autores.
- ✓ i) Promover procesos judiciales para la cobranza de los conceptos adeudados por los servicios.
- ✓ j) Inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del titular de la conexión, del usuario, de terceros o por propia iniciativa previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al titular de la conexión, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 9°.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Suscribir el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica administrativa.
- b) Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el

uso de los servicios establece el presente reglamento y las demás normas vigentes.

- c) Pagar oportunamente por los servicios recibidos, de adecuados a las tarifas aprobadas.
- d) Presentar sus reclamos sobre la prestación de los servicios a la municipalidad.
- e) Poner oportunamente en conocimiento de la municipalidad las averías o perturbaciones que pudieran afectar el servicio.
- f) Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.
- g) Proteger la infraestructura sanitaria interna.



Artículo 10°.- Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de la Municipalidad, dentro de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.



Artículo 11°.- Son derechos de los usuarios:

- a) Acceder a la prestación de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de suministro.
- b) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en las de emergencia.

Artículo 12°.- Para gozar de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado, los usuarios deberán suscribir con la municipalidad los respectivos contratos de suministro en los que constarán las condiciones de cada servicio.

La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término, mediante solicitud escrita presentada por el Titular de la conexión Domiciliaria a la Municipalidad con una anticipación de por lo menos, diez (10) días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.

✓ En estos casos, Municipalidad procederá a realizar una liquidación detallada de la deuda que haya generado hasta el término del contrato. En caso de no pago, la Municipalidad tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro.



CAPÍTULO IV

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 13°.- Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:

- a) Que el predio se encuentre ubicado dentro del área de competencia de la Municipalidad.
- b) Que solicite la conexión el propietario del predio, demostrando tal condición.



Artículo 14°.- Las conexiones de agua potable se concede junto con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo Obligatoria su instalación. El costo de ejecución de dichas conexiones será asumido por el usuario.



Artículo 15°.- La Municipalidad puede denegar solicitudes de acceso, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados. La comunicación al solicitante deberá acompañarse con copia del informe negativo de factibilidad.

El silencio por parte de la Municipalidad en cuanto a la determinación de la factibilidad del servicio se produce a los 15 días hábiles pudiendo el solicitante considerar denegada su solicitud.

Artículo 16°.- La factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de agua potable debe considerar los datos siguientes: diámetro, longitud, punto de empalme y la factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de alcantarillado debe considerar: diámetro, longitud, punto de empalme, profundidad de la caja de registro.

✓ **Artículo 17°.-** Una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscribirá el contrato de suministro debiendo efectuar el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente.



✓ **Artículo 18°.-** La Municipalidad está en la obligación de elaborar la orden de trabajo la cual detallará el metrado y el detalle de cada uno de los materiales a utilizarse, garantizando la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y la óptima calidad de materiales utilizados.



Artículo 19°.- La Municipalidad está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidos, debidamente comprobados, en cuyo caso los gastos de reparación y reposición del servicio serán asumidos por los responsables.



Artículo 20°.- Todo predio está obligado a tener conexiones domiciliarias de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan. Tratándose de predios subdivididos para fines de vivienda o de comercio, la obligación de pagar la tarifa corresponderá a cada subdivisión, inclusive cuando más de una reciban el servicio a través de una conexión de agua potable o de alcantarillado.

Artículo 21°.- La conexión domiciliaria de agua potable comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permitan la llegada de agua potable al predio, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la Municipalidad.

Artículo 22°.- Es facultad de la Municipalidad determinar los diámetros de las conexiones de agua potable a otorgarse.

Artículo 23°.- Las unidades de uso doméstico, comerciales e industriales, conformantes de una edificación de uso múltiple deben contar, cada una, con su respectiva conexión de agua potable.

Artículo 24°.- La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública. La conexión domiciliaria de alcantarillado comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

Artículo 25°. - Solo se otorgan conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del colector público, de residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío o pluviales, no domésticos, etc., en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

Artículo 26.- Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio.

CAPÍTULO V

COMERCIALIZACIÓN

Artículo 27°. - Las tarifas que cobra la Municipalidad tienen por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y están reguladas en lo que corresponda por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento. Las tarifas mensuales correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, serán las siguientes:

TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – DANIEL HERNANDEZ			
Cliente	Categoría	Tarifa agua-alcantarillado	Cargo fijo (S/.)
Residencial	Domestico	12	S/.12
No residencial	Comercial	24	S/. 24
	Domestico	6	S/.6

Estas tarifas podrán ser modificadas mediante Decreto de Alcaldía las veces que sea necesario de acuerdo con los costos que represente brindar los servicios, lo que deberá estar debidamente sustentado en un informe técnico.

Artículo 28°. - La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción.

Artículo 29°. - Los pagos por el suministro de los servicios a que se refiere la presente ordenanza se encuentra sujeto al IGV, por lo que dicho concepto deberá incluirse en los comprobantes de pago que la Municipalidad emitirá.

La Municipalidad emitirá comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente y sus modificatorias.



✓ **Artículo 30°.-** La Municipalidad revisará periódicamente su catastro de usuarios. Cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, deberá ser debidamente fundamentada y notificada al usuario antes del siguiente ciclo de facturación.

✓ **Artículo 31°.-** El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio, así como su restablecimiento, lo que generará el pago de los derechos correspondientes.



Artículo 32°.- La Municipalidad deberá brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite con una antigüedad mínima de doce (12) meses.

✓ **Artículo 33°.-** La Municipalidad podrá brindar facilidades para el pago por las deudas contraídas por los usuarios a través de convenios de fraccionamiento hasta por 6 meses.



Artículo 34°.- La rehabilitación de un servicio suspendido por deuda, solo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.

Artículo 35°.- La Municipalidad efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras, costas y costos procesales.

Artículo 36°.- Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que establezca la Municipalidad.

✓ **Artículo 37°.-** Compete a los propietarios del predio asumir los costos y gastos que demande la ejecución de las conexiones domiciliarias.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38°.- Constituyen infracciones leves:



1. Impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.
2. No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.

Artículo 39°. - Constituyen infracciones graves:



- ✓ 1. Vender agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad.
- ✓ 2. Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
- ✓ 3. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- ✓ 4. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- ✓ 5. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.
- ✓ 6. Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad.
- ✓ 7. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío.
- ✓ 8. No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros.
- ✓ 9. Regar huertas o chacras con agua potable.
10. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.



Artículo 40.- La Municipalidad podrá imponer sanción de multa y disponer medidas accesorias por las infracciones al presente Reglamento, independientemente de las acciones legales que correspondan.

Las medidas accesorias aplicables podrán ser:



- a) Amonestación: Implica una comunicación escrita emitida por la Municipalidad y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
- b) Cierre del Servicio de Agua Potable: Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería y el uso de algún elemento de obturación.
- c) Cierre del Servicio de Alcantarillado Sanitario: Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector.
- d) Levantamiento de las Conexiones: El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliar de Agua Potable o Alcantarillado sanitario que, parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente. Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la conexión y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

Artículo 41.- La Escala de Sanciones Aplicables por Infracciones relativas a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que administra la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández es la siguiente:

INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA ACCESORIA
Impedir obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.	5%UIT	Amonestación
No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua potable	5% UIT	Amonestación



o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.		
Vender agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad	20% UIT	Cierre del servicio de agua potable hasta el pago de la multa.
Manipular las redes exteriores de agua potable del servicio hasta el pago y/o alcantarillado sanitario.	30% UIT	Cierro del servicio hasta el pago de la multa.
Conectarse clandestinamente a las redes del servicio	50% UIT	Levantamiento de conexiones
Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes distribución.	50% UIT	Levantamiento de conexiones
Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.	50% UIT	Levantamiento de conexiones
Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad	30% UIT	pago de la multa

Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte y aguas de regadío.	40% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros.	10% UIT	Cierre del servicio hasta que se efectuó la reparación y/o modificación y el pago de la multa.
Regar huertas o chacras con agua potable.	30% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa.
La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.	50% UIT	Denuncia penal
Reincidencia en alguna de las faltas	Doble de la multa impuesta inicialmente	Levantamiento de la conexión

Artículo 42°.- Determinación de los costos de los servicios colaterales son servicios cuya prestación depende del requerimiento circunstancial de los usuarios, para viabilizar o concluir la prestación de los servicios de agua potable

y alcantarillado. Que señalan en el Reglamento General de Tarifas SUNASS. El Administrador de servicio, determinará el precio de un servicio colateral sumando el costo directo con los gastos generales y la utilidad.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO FIJO
1	Instalación de agua potable	UND	S/. 200
2	Instalación desagüe	UND	S/. 220
3	Reubicación del servicio de agua y desagüe	UND	S/. 120
CIERRE Y REAPERTURA DE SERVICIOS			
1	Reconexión	UND	S/. 50
2	Multa por conexiones clandestinas	UND	S/. 240
3	Infracciones graves	UND	S/. 120

CAPÍTULO VII

RECLAMOS

Artículo 43°.- La Municipalidad atenderá y resolverá los reclamos de los usuarios en un plazo no mayor a treinta (30) días útiles, sin condicionar su trámite al previo pago del importe reclamado.

Artículo 44°. - Tanto los reclamos como las observaciones o quejas contra el personal de la Municipalidad se sujetarán a las reglas contenidas en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VI

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 45.- Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente Reglamento:

- **Abastecimiento:** Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.



- **Agua Potable:** Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos químicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.
- **Aguas Servidas Tratadas o Aguas Residuales Tratadas:** Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en las actividades domésticas o de otra índole.
- **Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.
- **Conexión Clandestina:** Conexión ejecutada sin conocimiento ni autorización de la Municipalidad.
- **Conexión Domiciliaria de Agua:** Tramo de tubería y demás componentes comprendidos entre la red distribución y el ingreso al domicilio.
- **Conexión Domiciliaria de Alcantarillado:** Tramo de tubería comprendido entre el empalme al colector público y la caja de registro de desagüe, incluyendo esta.
- **Contrato de Suministro:** Instrumento jurídico celebrado entre la Municipalidad y el usuario para el otorgamiento del servicio de agua potable y/o alcantarillado y que está identificado mediante un número.
- **Facturación:** Procedimiento mediante el cual se establece la deuda del usuario y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda la Municipalidad.
- **Instalaciones Exteriores:** Sistema de redes y elementos que constituye el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra la Municipalidad.
- **Instalaciones Interiores:** Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y a evacuación de aguas servidas, así como a su ventilación dentro de los predios.
- **Precios:** Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de conexiones; y otros conceptos colaterales o prestaciones no regulares.